



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03936-2018-PA/TC  
SAN MARTÍN  
EDWARD SÁNCHEZ BRAVO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2020

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Verónica Arévalo Carranza abogada de don Edward Sánchez Bravo contra la resolución de folios 255, de fecha 4 de setiembre de 2018, expedida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03936-2018-PA/TC  
SAN MARTÍN  
EDWARD SÁNCHEZ BRAVO

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.
4. En el presente caso, el recurrente solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa 186-2018-P-CSJSM/PJ, de fecha 14 de mayo de 2018, en el extremo que lo designó, en su condición de juez superior titular, como integrante de la Sala Mixta, Penal Liquidadora y Penal de Apelaciones de la provincia de Mariscal Cáceres – Juanjuí y, subsecuentemente, se disponga su reincorporación a la Sala Penal de Apelaciones de Tarapoto.
5. Manifiesta que dicha resolución vulnera su derecho a la protección de la unión familiar, al trabajo, a la salud, a la integridad moral, psíquica y física, al libre desarrollo de la personalidad, al interés superior de los niños, así como al debido proceso, toda vez que para emitir dicha resolución no se ha tomado en cuenta que su domicilio siempre se ha ubicado en la ciudad de Tarapoto, lugar en el que ha formado una familia que incluye esposa y tres hijos, además de encontrarse pagando una hipoteca sobre el bien inmueble en el que vive al lado de su familia en dicha ciudad y de tener toda su historia clínica de los males que padece en dicha ciudad.
6. Conforme se advierte de la búsqueda efectuada en el portal web de la Corte Superior de Justicia de San Martín ([https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorSanMartinPJ/s\\_csj\\_san\\_martin\\_nuevo/as\\_inicio/as\\_sedes/as\\_salas\\_especializadasOmixtas/as\\_penales/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorSanMartinPJ/s_csj_san_martin_nuevo/as_inicio/as_sedes/as_salas_especializadasOmixtas/as_penales/)), el recurrente actualmente y desde el 2019 (<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/41f95e004a9307f685cecd1306a5ccd/SALA+PENAL+TARAPAOTO+05-07-19.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=41f95e004a9307f685cecd1306a5ccd>), se encuentra como vocal integrante de la Sala Penal de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03936-2018-PA/TC  
SAN MARTÍN  
EDWARD SÁNCHEZ BRAVO

Apelaciones de Tarapoto. En tal sentido, los hechos que habrían dado origen al conflicto jurídico constitucional han desaparecido. Ergo, se ha producido la sustracción de la materia luego de interpuesta la presente demanda. En tal sentido, no es posible emitir un pronunciamiento de fondo.

7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**